

Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud
Sentencia de la Sala de Casación Laboral: SL 3379/2022
Por: María Alejandra Gómez Fragozo

Magistrado Ponente	Jimena Isabel Godoy Fajardo
Tribunal	Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral
Número de Sentencia	SL3379/2022
Accionante	Jorge Isaacs Perlaza Aguiño
Accionado	Club de Fútbol AZUL Y BLANCO MILLONARIOS F.C. S. A.
Favorable a los intereses del o la accionante	SI
Género del o la accionante	Masculino
Tema	Principios de respeto a la dignidad humana, solidaridad, igualdad, seguridad social, protección especial a personas en situación de indefensión o debilidad manifiesta, y el de estabilidad reforzada en el empleo por fuero de salud.
Subtemas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Perjuicio irremediable. 2. Ineficaz terminación de contrato de trabajo. 3. Reintegración a un cargo. 4. Casación de sentencia. 5. Reconocimiento e indemnización por perjuicios.
Condiciones particulares del o la accionante	<p>El Trabajador se encontró en estado de incapacidad por varios accidentes ocurridos durante la ejecución de su labor. Actualmente, no puede realizar actividades laborales.</p> <p>El mismo apeló mediante el argumento de que al momento de la desvinculación, este se encontraba aún en estado de incapacidad; en el cual para la terminación del contrato, la empresa debió solicitar la autorización del Ministerio de Trabajo.</p>

Hechos

1. El accionante, interpuso recurso de casación contra Club de Fútbol Azul y Blanco millonarios F.C S.A.
2. Se declara sin efecto la terminación del contrato sin justa causa y busca ordenar la reinstalación definitiva del jugador, Jorge Isaacs Perlaza Aguiño, al cargo de jugador profesional de fútbol o a otro de superior categoría.
3. Se condena al club al pago del 100% de todos los salarios, incluyendo en especie, desde la fecha de despido hasta la reinstalación.
4. Manifiesta el accionante que suscribió un contrato de trabajo a término fijo con el demandado y a inicio gozaba de buena salud.
5. El último contrato se suscribió con un salario integral de 25.000.000, sumado en especie.
6. El 16 de abril de 2013 sufrió un accidente de trabajo que requirió intervención quirúrgica, reacondicionamiento, entre otras cosas que limitaron su alto rendimiento.
7. Declara que aún la institución deportiva conociendo su condición, dio por terminado el contrato sin que se encontrara plenamente recuperado y sin justificación; a lo que con efectos terminó el 12 de noviembre de 2014.
8. Hace énfasis en que en la historia clínica aparece que las lesiones eran consecuencias de un accidente de trabajo.
9. El 27 de enero de 2015, le dirigió derecho de petición al representante legal para solicitar reconsiderar la decisión de dar por terminado el contrato, alegando cumplía con un fuero de salud, pero la respuesta no fue a su favor.
10. Presentó además acción de tutela con soporte con relación a violación de derechos fundamentales, a la que el juez en el fallo concedió el amparo y dispuso reintegro a cargo igual o superior.
11. El Club impugnó la tutela, a lo que en consecuencia el juez consideró lo procedente era dar aplicación a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.
12. En su defensa expuso, que al momento de la finalización del contrato de trabajo no existían presupuestos necesarios para predicarse una estabilidad laboral reforzada.
13. Se realizó sentencia y en primera instancia, ambas partes disconformes, apelaron.

	<p>14. En segunda instancia, confirmaron todo lo demás de la sentencia recurrida y no declararon costas el trámite en dicha instancia.</p>
Decisión	<ol style="list-style-type: none">1. CASA la sentencia dictada el 24 de julio de 2018.2. Para mejor proveer, por secretaría oficiase al club demandado para que remita:<ol style="list-style-type: none">2.1 Certificado donde manifieste si en la actualidad Jorge Isaacs, presta sus servicios al Club Azul y Blanco Millonarios FC S.A2.2 Constancia y soportes, de todos los pagos efectuados en virtud del contrato de trabajo con el accionante.2.3 Pagos de los aportes realizados al sistema de seguridad social integral.